

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**
Rad. Nro. **11001310302420200022900**

En atención a lo dispuesto en auto de 27 de mayo de la presente anualidad¹, téngase en cuenta para todos los fines a los que haya lugar, que la parte demandante dentro del término correspondiente, descorrió las excepciones de mérito formuladas por los demandados².

En ese orden de ideas y atendiendo a que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría infórmese a las partes y sus apoderados el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

Por secretaría remítase el enlace de acceso al expediente a las partes para su revisión y consulta.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

¹ Doc. 073 "AutoTrasladoRemitirEnlace.01.31.05" cdno. 1 expd. digit.

² Doc 079 "DescorreExcepciones.190.12.07." cdno. 1 expd. digit.

C.C.R.